

Villavicencio (Meta), 08 de marzo de 2020

**SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
E. S. D.**

**REFERENCIA : RECURSO IMPUGNACION MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO N° : 2019-00613-00
DEMANDADOS: MARÍA DEL PILAR BAUTISTA MORENO-IBAN DIAZ
DEMANDANTE: ALICIA PARRADO DE BAEZ**

Los suscritos MARÍA DEL PILAR BAUTISTA e IBAN DIAZ, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y actuando en nombre propio como parte ejecutada en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 23 de agosto de 2019 notificado el 25 de febrero de 2019 , fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Revocar la providencia de fecha 23 de agosto de 2019, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago en contra nuestras, por no existir obligación de dar en los meses indicados por la parte de demandante, debido a que se entregó el inmueble a la demandada el 09 de mayo de 2019 y ella dio su consentimiento libre y expreso para sacar las pertenencias de nosotros.

Segundo: Librar mandamiento de pago de la obligación causada entre el 27 de marzo y el 09 de mayo de 2019.

Tercero: Condenar en costas a la contraparte.

Cuarto: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

1. **Es cierto**, entre la señora ALICIA PARRADO DE BAEZ y María del Pilar Bautista celebramos un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 19 B N°23-60 URANIZACIÓN LA MACARENA de la ciudad de Villavicencio, desde el día 27 de enero de 2012 y para la fecha 27 de septiembre de 2017 se firmo un nuevo contrato a petición de la arrendataria quien me manifestó que el primer contrato se le había perdido y para ella era indispensable tener copia del mismo.
2. **No es Cierto**, la suscrita MARÍA DEL PILAR BAUTISTA MORENO, no constituyo como codeudor ni como coarrendatario al señor, iban Diaz, y prueba de ello se

evidencia en la misma copia del contrato de arrendamiento aportada por la demandante, la allí codeudora es la señora, Sandra Jhoana Puentes. Es importante indicar señor, Juez que la señora, Alicia Parrado no me quiso suministrar copia del contrato aduciendo que aún no lo había firmado y prueba de ello es que arrima al expediente la copia sin la firma de ella dejando ver allí la mala fe de la señora, Parrado.

3. **Es cierto**, el contrato de arrendamiento celebrado por duración de un año tiene fecha de suscripción a partir del 27 de septiembre de 2017 y el cual podría ser prorrogable por dos periodos iguales.
4. **Es cierto**, se pactó dicha suma como canon de arrendamiento
5. **No es cierto**, el incremento no fue conforme al SMMLV, si se observa en el contrato no se pacto lo dicho por la arrendataria, sin embargo lo indicado por nuestra legislación colombiana (ley 820 de 2003) dice lo siguiente referente a los incrementos de los canones de arrendamiento:

ARTÍCULO 20. REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.

El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon, no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación.

6. **No es cierto**, las condiciones las está imponiendo la misma arrendataria a criterio propio, además de forma ilegal, pues si se observa el incremento indicado allí supera el porcentaje establecido legalmente para el aumento en los canones de arrendamiento, nótese su señoría la mala fe de la señora y lo impositiva que se muestra.

7. **No es cierto**, pues la señora Parrado de Báez, nunca me notifico por ningún medio el deseo de aumentar el canon de arrendamiento, tal como lo indica la ley 820 de 2003 artículo 20 inciso segundo.

8. **No es cierto**, que le adeude a la demandante alguna suma de dinero por concepto de canon de arrendamiento de las fechas 27 de febrero al 27 de septiembre de 2019, pues pague hasta el último día de arriendo que viví en la casa de la señora Parrado, de acuerdo a lo anterior me permito aclarar lo siguiente señor, Juez: el 09 de mayo de 2019 le entregue las llaves de acceso y ello a entera satisfacción el inmueble arrendado a la señora, ALICIA PARRADO, lo anterior debido a que verbalmente nos indicó que le subiría al canon de arrendamiento mensual la suma de \$50.000 a lo cual me opuse, pues las condiciones físicas y de funcionamiento del inmueble no lo ameritaba para tal incremento y se llegó a un acuerdo mutuo de entregar el inmueble de manera inmediata una vez ella me notifico verbalmente del incremento del canon de arrendamiento y efectivamente para el día 09 de mayo del 2019 se cumplió con lo que se pacto por las partes, con extrañeza recibo la petición de la demandante de cobrar el tiempo hasta septiembre de 2019 tiempo durante el cual ella y una vez yo le desocupe ella empieza labores de reparación en la vivienda a realizarse arreglo al inmueble y posteriormente lo arrienda a otras personas, lo que estoy manifestando me consta por que el inmueble que tome en arriendo y en donde vivo actualmente esta ubicada diagonal a la casa de la señora, Alicia.

9. Es menester indicar que el 15 de mayo de 2019 se suscribió contrato con la Señora LUZ MILA MORENO, por un inmueble ubicado en la Cra 19 B N° 23-65 Urbanización la Macarena siendo entregado el inmueble objeto del presente litigio el 09 de mayo de 2019, debido a que durante los años que fuimos arrendatarios de la señora demandante no realizó mantenimiento locativos y necesarios a la vivienda, cuando los realizábamos de nuestro propio pecunio no los reconocía o reembolsaba, la vivienda cuando al entregamos estaba muy deteriorada y pese a nuestras solicitudes de lograr un arreglo para no incrementar el canon porque ella como arrendadora no asumía arreglos propios de su inmueble y deberes como tal, decidimos desocupar y entregar la casa a la señora. Por lo anterior, es totalmente falso y contra derecho estar cobrando de mala fe obligaciones por meses que no se disfrutaron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. artículo 430 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de contrato de arrendamiento con la señora LUZ MILA MORENO, inmueble en donde hoy residio con mi familia y el cual fue suscrito el 15 de mayo de 2020.
2. Las demás que consideren necesarias para el caso presente

TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez que se tengan en cuenta el siguiente testimonio.

VERONICA DEL PILAR CASTRO MEDINA - CC: 1.122.122.847 de Villavicencio, Celular: 31183560113 – Dirección de residencia: cra 19 nro. 18 – 49 cantarrana 1.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

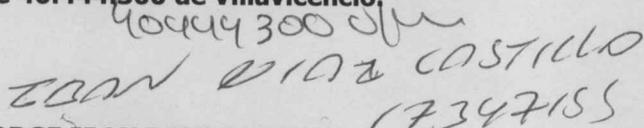
NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en la Carrera 19 B N° 23-65 Urbanización la Macarena, correo electrónico galejodiaz@gmail.com o en los números telefónicos 3103459495-3114733373.

Del Señor Juez,


MARIA DEL PILAR BAUTISTA MORENO

CC 40.444.300 de Villavicencio.


JORGE IBAN DIAZ CASTILLO

CC. 17.347.155 de Villavicencio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

40.444.300

NUMERO

BAUTISTA MORENO

APELLIDOS

MARIA DEL PILAR

NOMBRES

Maria del Pilar Bautista Moreno
FIRMA



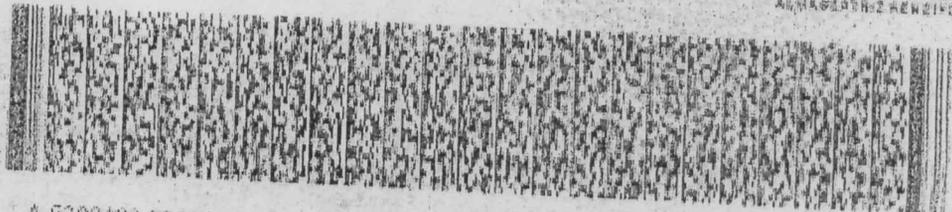
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-DIC-1977
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 0+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-FEB-1998 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Asunción
REGISTRADORA NACIONAL
AL MAGISTRADO RENOVIO LEYES



A-5200100-69127411-F-0040444300-20050523

06451051438 02 150206081

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.347.155**

DIAZ CASTILLO

APELLIDOS

JORGE IBAN

NOMBRES

Jorge Iban Diaz Castillo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02 JUL 1971**

**OROCUE
(CASANARE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

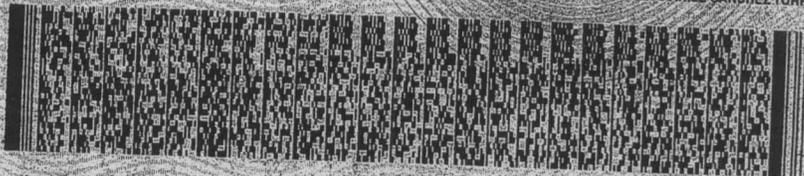
SEXO

30-OCT-1989 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5200100-00156216-M-0017347155-20090513

0011482158A 1

6750009027

REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



WV-07891687

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): **15 mayo 2019**
Nombre identificación C.C. NIT: **Luzmila Moreno**
Nombre identificación C.C. O NIT: **21230241 Uleio**
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación C.C. O NIT: **Jorge Iban Diaz Castillo CC 17347155**
Nombre e identificación: **Maria del Pilar Bautista Moreno CC 40444300**
Dirección del inmueble: **CR. 19 B 23-65 URB La Macarena**
Precio o canon: (\$) **600.000 =**) m/cte. mensuales

Avalúo Catastral: Certificación N°

Término de duración del contrato () Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día (**15**) Mes **mayo**

Año **2019**

Fecha de terminación Día () Mes () Año () () ()

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.-Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en y que será cancelado dentro de los primeros (....) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.-Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación.-El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.-El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.-El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.-Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de resiliación, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en



LEGIS

Todos los derechos Reservados

minerva

Ref. 55-01 Diseñada y actualizada según la Ley 47 por LEGIS

Continúa al dorso IIII

REV. 07/20

cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumple re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder a afectar gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre. OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización. Por parte del arrendador -El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). NOVENA. Cláusula penal.-El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 600.000 = (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudiesen ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. Gastos.-Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de arrendatario.

DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).-Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a _____ mayor y vecino de _____ identificado con _____ de _____ quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.-Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones. -En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: Suzmila Moreno
 Arrendatario: _____
 Coarrendatario: _____

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Suzmila Moreno
 C. C. o NIT. No 21230241 Ulcio
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

JONAN EDWIN DIAZ C.
 C. C. o NIT. No 17347155
 COARRENDATARIO

Marque con una X (s) (s)
[Firma]
 C. C. o NIT. No 90444300 Ulcio

C. C. o NIT. No

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO CERTIFICA



42hhp



Que: MORENO LUZMILA
Quien se identificó con: C.C. 21230241

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2019-05-17 12:20:30

x Luzmila Moreno
FIRMA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO CERTIFICA



42hhr



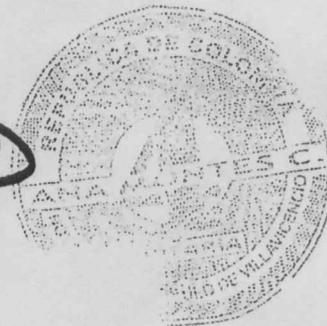
Que: DIAZ CASTILLO JORGE IBAN
Quien se identificó con: C.C. 17347155

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2019-05-17 12:20:31

x JOSÉ IBAN DIAZ C.
FIRMA

[Handwritten Signature]



[Handwritten Signature]
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
ANA DE JESUS MONTES CALDERON